

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12797 **DE** 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **TRANSPORTES VELOSIBA S.A** con **NIT 860059868 - 0**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 19938 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales9. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades...

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las

Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

^{8&}quot;Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT. 860059868 - 0.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20238731035211 del 22 de noviembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por no reportar en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

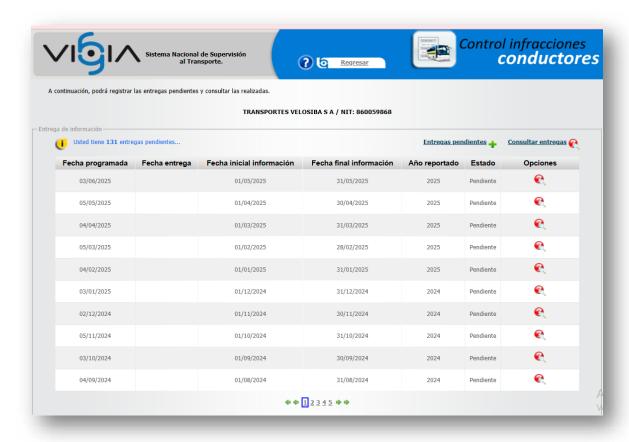
En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S.A**, ha presentado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) con respecto al programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores, evidenciando 131 entregas pendientes de las cuales 29 entregas entre enero de 2023 hasta junio de 2025, como se observa a continuación:

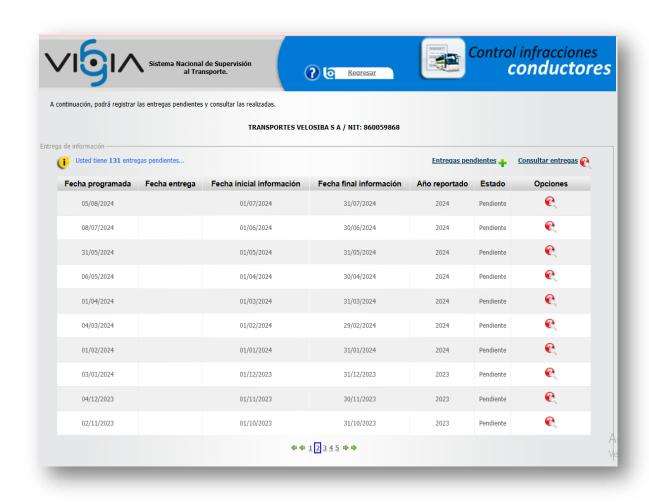
¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

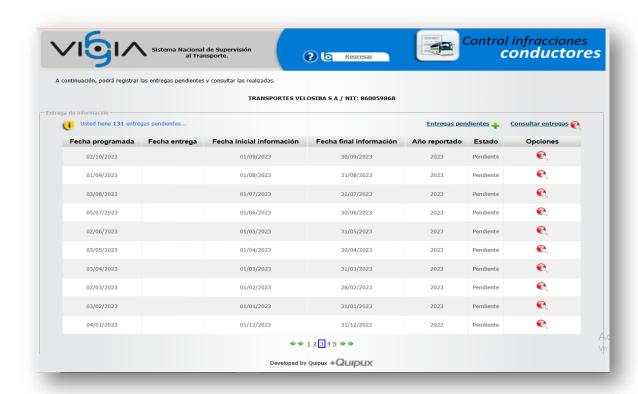






DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**



De conformidad con lo anterior se tiene que presuntamente la empresa no cumplió con la obligación de reportar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

8.2. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectúo un (1) requerimiento de información a **TRANSPORTES VELOSIBA S.A.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20238731035211 del 22 de noviembre de 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20238731035211 del 22 de noviembre de 2023, el cual fue notificado el 27 de noviembre de 2023 según Id mensaje: 83998, en el que se solicitó la siguiente información:

- (...)1. Fondos de Reposición
- 1.1 Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en formato PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.

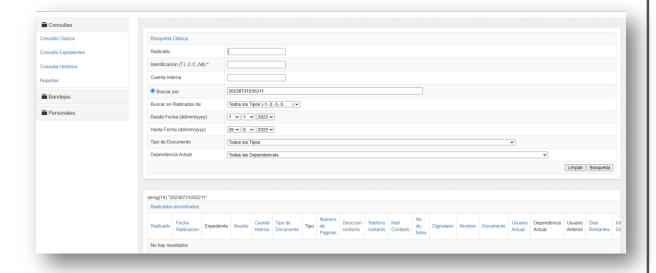


DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

- 1.2 Informe detallado en el que explique cuáles son las políticas, programas, y/o disposiciones adoptadas al interior de la empresa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 2198 del 2022. Así mismo, indique a cuáles propietarios le han sido otorgados créditos o prestamos con ocasión de la reposición de su vehículo.
- 1.3 Indique entidad bancaria y/o financiera que administra las cuentas correspondientes al fondo de reposición, así como los números de las cuentas. Allegue certificaciones con no más de 15 días desde su expedición, en la misma debe constar el acumulado total que reposa en la cuenta.
- 1.4 Allegue extractos bancarios de todas las cuentas individuales de los vehículos especialmente del vehículo de placa SOR928 correspondientes al fondo de reposición desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de octubre del 2023
- 1.5 En formato Excel allegué informe actualizado a, en el cual detalle (i)placas de los vehículos que su encuentran vinculados al 30 de octubre del 2023, (ii) propietario del vehículo (iii) Acumulado total en la cuenta de cada uno de los propietarios de fondo de reposición (iv) indiqué si el propietario realizó solicitud de devolución y la fecha de estas. (v) trámite realizado por la empresa ante la solicitud, adjunte soportes de los pagos. Lo anterior debe incluir el vehículo de placa SOR928. (...)

Vencido el término otorgado, esto es el 12 de diciembre de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectúo la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:



Captura de pantalla Sistema Orfeo 26/06/2025.

Por lo señalado se tiene que **TRANSPORTES VELOSIBA S.A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) no reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones. (ii) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20238731035211 del 22 de noviembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargos:

<u>CARGO PRIMERO:</u> Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT. 860059868 - 0**, presuntamente vulneró la normatividad de transporte al no reportar la información en sistema VIGÍA lo relacionado con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores transgrediendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

"Ley 769 de 2002

Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)

Parágrafo 2°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).

Resolución 15681 de 2017

- **Artículo 2.** Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:
- 2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y, por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.

<u>CARGO SEGUNDO</u>: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT. 860059868 - 0.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No.20238731035211 del 22 de noviembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrase responsable por el cargo único, se procederá con la aplicación de la sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con el cual:

"Parágrafo 2°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).

En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT. 860059868 – 0** del cargo segundo, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0, por la presunta vulneración a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en la Resolución 15681 de 2017.



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital https://supertransporte-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/luzpalacios supertransporte gov co/Ej7Mrg ZmYKFBhsFdHjYrgW8BXPkbk2k7RVaIDIS8zdvKBw?e=kFMaYW de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. se informa que Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0.**

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0"**

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YI7FTH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
ROBRIGUEZ
GERALDINNE
GERALDINNE
12:50:36-05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

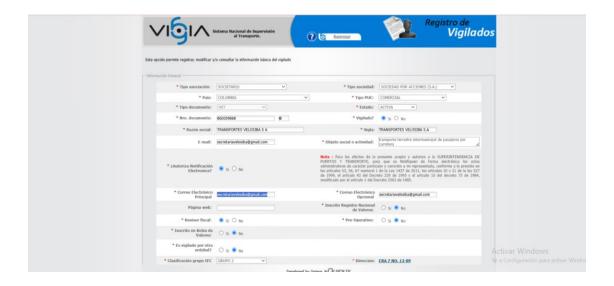
TRANSPORTES VELOSIBA S.A con NIT 860059868 - 0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: <u>secretariavelosiba@gmail.com</u>

Proyectó: Paula Palacios Prieto - Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez - Profesional Especializado DITTT





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

and altitudes delicitates CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES VELOSIBA S A

860059868 0 Nit:

Domicilio principal: Sibaté (Cundinamarca)

MATRÍCULA

00117266 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 18 de abril de 1979

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 29 de marzo de 2025

Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No. 13-09

Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

Correo electrónico: secretariavelosiba@gmail.com

Teléfono comercial 1: 7250056 7250374 Teléfono comercial 2: 3138034045 Teléfono comercial 3:

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No. 13-09

Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

Correo electrónico de notificación: secretariavelosiba@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 7250056 Teléfono para notificación 2: 7250374 Teléfono para notificación 3: 3138034045

jurídica SI autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1994, Notaría 4 Bogotá del 11 de abril de 1.979, inscrita el 18 de abril de 1.979 bajo el No. 69619 del libro se constituyó la sociedad limitada denominada TRANSPORTES VELOSIBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1.066 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá el 15 de marzo de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1.985 bajo el No. 168.303 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSPORTES VELOSIBA LTDA., por el de: TRANSPORTES VELOSIBA SA.

7/7/2025 Pág 1 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública No. 1.066 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá el 15 de marzo de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1.985 bajo el No. 168.303 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de TRANSPORTES VELOSIBA SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3229 del 15 de julio de 2016, inscrito el 28 de julio de 2016, bajo el No. 00155178 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal No. 1100131030302015-00619-00 de: Rosa Aura Diaz, Lilia Martínez Diaz, Jose Jamardo Martínez Diaz, Leydi Giovana Martínez Diaz, Jose Hernando Martínez Diaz, Myriam Martínez Diaz y Beatriz Martínez Diaz, obrando en su propio nombre y representación, en calidad de compañera permanente la primera e hijos, del señor Jose Daniel Martínez Sanchez, contra: Víctor Hugo Castellanos Contreras, Jorge Manuel Bohórquez Aragón y contra las sociedades TRANSPORTES VELOSIBA S.A. Y QBE SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 972 del 13 de mayo de 2016, inscrito el 24 de agosto de 2016 bajo el No. 00155719 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Jesús Horario Muñoz Chávez y otros contra Guillermo Garzón Bustos y empresa TRANSPORTE VELOSIBA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de enero de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) Administrar y explotar el servicio público de transporte terrestre masivo, intermunicipal, urbano, colectivo o individual de pasajeros, de carga, escolar, servicios especiales, turismo y mixto, por medio de toda clase de vehículos ensamblados para tal fin como automóviles, microbuses, busetas, buses, unidades bi o tri articuladas que la sociedad adquiera o que a ella se afilien; B) La compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización en general de repuestos, accesorios, equipos, combustibles y demás materiales relacionados directa o indirectamente con la industria automotriz y el mantenimiento y reparación de vehículos en general; y C) El servicio de mensajería y de encomiendas, en el ámbito nacional o internacional; D) La compra de terrenos para garajes, talleres, repuestos, edificaciones para la sociedad y la almacenes de explotación y administración de estaciones de servicio y taller de reparación; E) La participación en licitaciones públicas o privadas cual podrá formar consorcios o uniones temporales o participar en sociedades; F) Invertir sus dineros en toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar operaciones de compra, venta, construcción, arrendamiento, y en general celebrar toda clase de

7/7/2025 Pág 2 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

su .ente er los .egal o actos o contratos relacionados con tales bienes. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de su existencia o actividad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$200.000.000,00 Valor No. de acciones : 200.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

: \$20.000.000,00 Valor : 20.000,00 No. de acciones : \$1.000,00 Valor nominal

* CAPITAL PAGADO

: \$20.000.000,00 Valor No. de acciones : 20.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente de la sociedad con un suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y el suplente, este con autorización previa de la Junta Directiva, ejercerán todas las funciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; B) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, obteniendo autorización previa de la Junta Directiva cuando su cuantía individual exceda de treinta y cinco (35) salarios mensuales mínimos legales vigentes en la fecha de la operación. En los casos específicos de contratos para adquirir, enajenar o gravar muebles o inmuebles o vehículos de la sociedad, y para realizar operaciones o actuaciones relacionadas con transigir, desistir o apelar a decisiones arbitrales en las cuestiones de interés de la sociedad y suscribir acciones o hacer participar a la sociedad como socio en otras sociedades, requerirá siempre autorización de la Junta Directiva cualquiera que fuere la cuantía de dichas operaciones, contratos o actuaciones; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interés para la compañía; D) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades y los datos contables y estadísticos a que

7/7/2025 Pág 3 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio; E) Nombrar y remover a los trabajadores de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General y a la Junta Directiva; F) Tomar las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las instrucciones y ordenes que exija la buena marcha de la compañía; G) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzquen necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad; H) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; I) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suministrarle todos los informes que esta solicita en relación con la sociedad y las actividades sociales; J) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva; K) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; L) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; M) Las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al Gerente para la celebración de los actos, contratos y operaciones cuya cuantía individual sea superior a treinta y cinco (35) salarios mensuales mínimos legales, vigentes en la fecha del respectivo contrato u operación, con excepción de los contratos a que se aluden en el literal F) De este artículo, que requerirán autorización en todo caso, cualquiera que fuere su cuantía; F) Autorizar al Gerente para adquirir, enajenar, o gravar bienes muebles o inmuebles, vehículos de la sociedad, transigir, desistir o apelar a decisiones arbitrales en las cuestiones de interés de la sociedad y para suscribir acciones o hacer participar a la sociedad como socia en otras sociedades, cualquiera que fuere la cuantía de dichas operaciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 561 del 10 de abril de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2025 con el No. 03230870 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Flor Lelibeth Leal C.C. No. 52635026

Duran

Por Acta No. 062 del 21 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022 con el No. 02875962 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Suplente Del Andres Mauricio C.C. No. 1020760339

Gerente Carreño Vargas

7/7/2025 Pág 4 de 8

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 062 del 21 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022 con el No. 02875963 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Lucy Baracaldo Muñoz	C.C. No. 39613881
Segundo Renglon	Crisanto Carreño Duarte	C.C. No. 19233610
Tercer Renglon	Yolanda Vargas Sanchez	C.C. No. 20368587
Cuarto Renglon	Hidelbrando Barrera Gantiva	C.C. No. 19482875
Quinto Renglon	Karen Andrea Montoya Ramos	C.C. No. 1121938670
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
		IDENTIFICACION
Primer Renglon	Alvaro Junior Callejas Baracaldo	C.C. No. 1072189132
Primer Renglon Segundo Renglon	Baracaldo	
-	Baracaldo Diego Alexander	C.C. No. 1072189132 C.C. No. 1020733839
Segundo Renglon	Baracaldo Diego Alexander Carreño Vargas Andres Mauricio	C.C. No. 1072189132 C.C. No. 1020733839 C.C. No. 1020760339

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 31 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2025 con el No. 03230868 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Persona Juridica	BBG BUILDING BUSINESS GROUP S A S	N.I.T. No. 900652221 3

Por Documento Privado No. BBG-004 del 4 de abril de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2025 con el No. 03230869 del Libro IX, se designó a:

7/7/2025 Pág 5 de 8



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN	
Revisor Fiscal Principal	Ruth Milena	Niño Arias	C.C. No. 33368520 T.P. No. 223275-T	
Revisor Fiscal Suplente	Jeanette Pinzon Forer		C.C. No. 51668601 T.P. No. 25799-T	
	REFORM	IAS DE ESTATUT	ros	
REFORMA: ESCRITURA NO.	FECHA 28-TY-1979	NOTARIA	INSCRIPCION	

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA:			,0 6
ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6247	28-IX-1979	4 BOGOTA	19-XII-1979 NO. 79.050
814	1-III-1985	4 BOGOTA	12- IV-1985 NO.168.302
1190	16-III-1987	4 BOGOTA	23- IV-1987 NO.209.912
3350	14-VI -1988	4 BOGOTA	14-VII-1988 NO.240.627

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001868 del 1 de junio	00684165 del 15 de junio de
de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003438 del 20 de	00699848 del 12 de octubre de
septiembre de 1999 de la Notaría 4	1999 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000865 del 22 de abril	00937058 del 1 de junio de
de 2004 de la Notaría 52 de Bogotá	2004 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 783 del 20 de abril de	02098605 del 28 de abril de
2016 de la Notaría 52 de Bogotá	2016 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0211 del 11 de febrero	03211683 del 24 de febrero de
de 2025 de la Notaría 17 de Bogotá	2025 del Libro IX
D.C.	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

7/7/2025 Pág 6 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 4731

Otras actividades Código CIIU: 4530, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO MOBIL VELOSIBA

Matrícula No.: 00617414

Fecha de matrícula: 4 de octubre de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Crr 7A No 13-51 Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.163.871.357 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

7/7/2025 Pág 7 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso. ***************** Este certificado refleja la situación jurídica registral de sociedad, a la fecha y hora de su expedición. ****************** Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. ecreto
.itendencia
viembre de . ****************** Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

7/7/2025 Pág 8 de 8



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 53151

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: secretariavelosiba@gmail.com - secretariavelosiba@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12797 - CSMB

Fecha envío: 2025-07-17 11:52

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento		Fecha Evento	Detalle
El mensa ingrese e bajo cont el mensaj	je enviado con estampa de je de datos se tendrá por expedido cuando n un sistema de información que no esté rol del iniciador o de la persona que envió je de datos en nombre de éste - Artículo 27 de 1999.	Fecha: 2025/07/17 Hora: 12:09:56	Tiempo de firmado: Jul 17 17:09:56 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Con la re la bandej el destina efectos aplicables	de recibo recepción del presente mensaje de datos en a de entrada del receptor, se entiende que atario ha sido notificado para todos los legales de acuerdo con las normas s vigentes, especialmente el Artículo 24 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/07/17 Hora: 12:09:58	Jul 17 12:09:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[23611]: B169412487FC: to= <secretariavelosiba@gmail.com> relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125. 1 37.27]:25, delay=1.8, delays=0.11/0.03/0.57/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1752772198 d2e1a72fcca58-74ec11cd0c0si20667595b3a.1 6 4 - gsmtp)</secretariavelosiba@gmail.com>
El desti	inatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/07/18 Hora: 08:10:04	Dirección IP 66.102.8.67 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; r-11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura	a del mensaje	Fecha: 2025/07/18 Hora: 08:10:20	Dirección IP 186.86.143.47 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:140.0) Gecko/20100101 Firefox/140.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12797 - CSMB



Cuerpo del mensaie:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



Archivo: 20255330127975.pdf **desde:** 186.86.143.47 **el día:** 2025-07-18 08:10:46

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co